

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2012-251, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede y la parte actora dio cumplimiento al requerimiento elevado.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito radicado el 23 de marzo de los cursantes, la demandada FERROCARILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021 mediante el cual se dispuso no acceder al fraccionamiento solicitado. Sustentó su reproche en que la omisión en la retención en la fuente obedeció a *“un error involuntario”* y que por tal motivo, debía ordenarse el fraccionamiento del título judicial.

Para solventar lo anterior, valga la pena memorar que el artículo 370 del Estatuto Tributario preceptúa que el agente retenedor que no realice la percepción de dicho rubro responderá *“por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación.”*

Conforme lo anterior, el agente encargado de la retención que incumpla su obligación legal y efectúe el pago ante la administración del valor que no se retuvo, podrá repetir contra el contribuyente con el fin de lograr el reembolso de los dineros pagados y no retenidos en su debida oportunidad.

Adicionalmente y tal y como se dijo en la providencia recurrida, es responsabilidad del agente de retención llevar a cabo la labor encomendada en el artículo 375 del Estatuto Tributario y en caso de no efectuarla, este debe responder por el pago de dicho emolumento ante la administración, por lo que le resta a la demandada repetir contra el contribuyente, no siendo la jurisdicción de lo laboral, la encargada de adelantar dicho trámite.

Por lo expuesto en precedencia, se dispone **NO REPONER** el auto de fecha 18 de marzo de 2021, así como tampoco se accede a la solicitud elevada por la demandada en torno a no autorizar la entrega del título judicial.

Por otra parte, se advierte que a folios 507 a 510 la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, en el sentido de indicar que el 22% del valor del título judicial que se encuentra a órdenes de este Despacho corresponde a los honorarios del abogado LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, quien se encargaría de efectuar el pago de los honorarios de la profesional en derecho CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL.

En el mismo documento, se dejó consignado que de no ser posible hacer la consignación directamente en la cuenta de ahorros del demandante del valor restante del título judicial, se ordene la entrega a la abogada CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL para que esta se encargue de dicha labor.

Y finalmente, fue aportado a folios 505 y 506 del expediente digital, el paz y salvo expedido por el abogado LUIS CARLOS SIMANCA RAMIREZ en el que acredita que el demandante FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO *“se encuentra a PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de honorarios derivadas dentro del contrato de mandato judicial relacionado con la demanda ordinaria laboral con radicado: 11001310503420120025100 del Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”*

Por lo anterior, se **ORDENA** el fraccionamiento del título No. 400100007517663 por valor de \$205.642.869 en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera:

- a. Uno por valor de \$45.241.431,18 equivalente al 22%, que corresponde a los honorarios del abogado LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO.
- b. Otro por valor de \$160.401.437,82 equivalente al restante 78%, que corresponde al saldo de la condena impuesta en el presente trámite.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior:

- a. **ORDENAR** la entrega del título judicial por valor de \$45.241.431,18 al abogado LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO identificado con la C.C. No. 8.715.256 y portador de la T.P. No. 50.642, una vez se encuentre en firme el presente auto.
- b. **ORDENAR** la entrega del título judicial por valor de \$160.401.437,82 a la abogada CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL identificada con la C.C. No. 68.288.454 y portadora de la T.P. No. 215.862, una vez se encuentre en firme el presente auto.

Finalmente, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 064** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria